



VISTOS; el Informe N° 000045-2023-OGRH/MC y el Memorando N° 000401-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000212-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 8 de la citada Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el titular de la entidad designa en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos;

Que, cabe precisar que el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante el Oficio N° 001-2023-SINTRAMIC, ingresado con fecha 30 de enero de 2023, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SINTRAMIC, presenta el proyecto de Convenio Colectivo 2023 - 2024;

Que, a través del Informe N° 000045-2023-OGRH/MC y el Memorando N° 000401-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que habiéndose procedido a la lectura del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SINTRAMIC, estima pertinente que integren la Comisión Negociadora que representa al Ministerio de Cultura, los/as Directores/as Generales de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Administración y, Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;



considerando pertinente la aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, resulta pertinente que la Oficina General de Recursos Humanos quede encargada de la elaboración, registro de las actas de las sesiones en la etapa del trato directo y otras acciones vinculadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 2 de febrero de 2023, a los representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo 2023 - 2024, presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura - SINTRAMIC, conforme al siguiente detalle:

- El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, quien la preside.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Administración.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- La Oficina General de Recursos Humanos queda encargada de la elaboración, registro de las actas de las sesiones en la etapa del trato directo y otras acciones vinculadas, de conformidad con el principio de buena fe comercial establecido en el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL